

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 471

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Alberto Durán García y otros
Causante: Abelardo Durán García
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00024-00

I- ASUNTO:

Revisada nuevamente la partición presentada por los apoderados que representan el total de herederos e intervinientes reconocidos en esta causa, se advierte que en la misma las asignaciones sobre pasan el derecho del causante, evidenciando que como quiera que en la corrección a la partición se adicionó en las hijuelas (la séptima) para la señora ADRIANA DURÁN PEREZ, tenían que volverse a recalcular los porcentajes de asignación de las partidas, sin embargo lo realizado fue una nueva hijuela con idéntica asignación a la señora DURÁN PEREZ incurriéndose en dos errores insalvables, el primero, porque la citada heredera **no recibe igual porcentaje** que los otros herederos en razón a que ella heredó por stirpe (tanto ella como la señora Liliana representan al fallecido CARLOS TULIO DURÁN GARCÍA, es decir un solo derecho se dividió entre dos, en otras palabras ella debe recibir poco más de la mitad de los otros herederos) y la segunda, porque al no calcularse los porcentajes, se tiene en la partición que por ejemplo de las partidas UNO y DOS donde el causante es dueño de un 14,28%, y a cada heredero de le asignó 2,856%, da un total de 17,136% sobrepasando el derecho del causante. En la revisión que hace esta instancia del porcentaje de las asignaciones en común y proindiviso como lo plantean los partidores se tiene que en la **PARTIDA UNO** a ALBERTO, JORGE ENRIQUE, OFELIA y ELVIRA DURAN les correspondería un **2,578%**; a RICARDO DURAN un **2,579%** y a ADRIANA DURAN un **1,389%** esto suma **14,28%**. **LA PARTIDA DOS** a ALBERTO y JORGE ENRIQUE, les correspondería un **2,579%** a OFELIA, ELVIRA y RICARDO DURAN les correspondería un **2,578%**; y a ADRIANA DURAN un **1,388%**. La partida TERCERA en su totalidad es para el comprador de los derechos herenciales en la misma (Alcaldía Municipal) y **LA PARTIDA CUARTA** a ALBERTO, JORGE ENRIQUE Y RICARDO DURAN, les correspondería un **1,06%**; OFELIA y ELVIRA DURAN les correspondería un **1,07%**; a ADRIANA DURAN un **0,56%**. Esto suma **5,88%**. (lo anterior para repartirse entre todos el 0,01% que sobre en los decimales).

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): ORDENAR REHACER LA PARTICIÓN, de los bienes del causante ABELARDO DURAN GARCÍA para que se liquide correctamente la herencia. Igualmente deberá eliminar de la tradición de los activos primero y segundo lo correspondiente a la venta efectuada por escritura pública No 3137 en razón a que nada tuvo que ver el causante en ese negocio, que no corrigió en la partición. Así mismo la participación o reconocimiento del heredero RICARDO ANDRES DURAN es por Transmisión y no representación (tampoco lo corrigió). Se les concede a las partes 03 días para corregir el acto de partición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 04 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **063** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4512f9ee8cf45f438493eb5681761e20768f3f8593d35f1e9863b7704cab74**
Documento generado en 03/05/2023 08:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>